

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE

--- En la ciudad de San Juan, República Argentina, a veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós, reunido el Señor Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Juan José Victoria, con los Señores Ministros, Dr. Guillermo Horacio De Sanctis, Dr. Marcelo Jorge Lima, la Señora Ministra Dra. Adriana Verónica García Nieto y el Señor Ministro Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur, contando con la asistencia del Señor Fiscal Gral. de la Corte, Dr. Eduardo Quattropani, **DIJERON:** -----

--- Que, mediante expediente N° 129871 caratulado "DIRECCION GENERAL FINANCIERO CONTABLE S/ Peticiona" (ref. propuesta de modificación acuerdo N° 124/20 y 125/20), que tramita por ante la Sala Tercera de esta Corte de Justicia. -----

--- Que, en las mencionadas actuaciones administrativas la Directora General y Sub Directora General Financiero Contable, de este Poder Judicial, C.P.N. Ana María Barragán de Amat y C.P.N. María Laura Gómez respectivamente, se dirigen al Sr. Presidente de la Corte de Justicia solicitando sean modificados los Acuerdos Generales N° 124/20 y 125/20, mediante los que se reguló el procedimiento a seguir cuando se dispusiere la realización de estudios genéticos forenses de A.D.N. -----

--- Que, las funcionarias judiciales mencionadas, observan que los acuerdos

124/20 y 125/20 disponen el otorgamiento de "factibilidad presupuestaria y financiera", así como ordenan la "afectación del gasto", que demande la realización de los estudios genéticos forenses de A.D.N. Fundan su petición en que los gastos necesarios para la realización de estos estudios están compuestos por insumos que fueron imputados al momento de su adquisición, de modo tal que la realización del estudio es posible en atención a que el laboratorio cuenta con los insumos necesarios. Fue entonces en ese momento en el que se otorgó la factibilidad financiera, así como también se dispuso la afectación del gasto. Con ello acreditan que no existe un gasto discriminado específico, por tanto, financieramente implicaría una doble imputación dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo Generales en cuestión.-----

--- Que, la petición formulada por las iniciadoras de estas actuaciones, cuenta con opinión favorable de los miembros de esta Corte, la que además siempre promueve la celeridad administrativa, así como la racionalidad de los procesos, privilegiando el acceso a justicia.-----

--- Que, la ley N° 698-C establece en su artículo 2°, que gozarán del beneficio de gratuidad, las víctimas del delito de violación, las personas asistidas por la Defensoría Oficial, Defensorías por ante el Fuero de Menores y Ministerio Público Fiscal, en virtud de las leyes vigentes, debiendo además cumplirse con las condiciones previstas bajo los incisos a)

y b) del artículo 1°.

--- Que, la ley 754-O en su artículo 649° establece que *"En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de litigar sin gastos con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería"*.

--- Que, asimismo, en el artículo siguiente, el Código aludido define como **"Resolución Necesaria"** que toda decisión que ponga término a la causa o a un incidente, deberá resolver sobre el pago de las costas procesales (art. 650°) comprendiendo las costas, entre otros ítems "los gastos originados por la tramitación del procedimiento (art. 651).

--- Que, la ley 1851-O, en su art. 104 dispone que el Ministerio Público Fiscal, promueve y ejerce la acción penal pública, es el responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva.

--- Que, los artículos 275 y 608 de la ley 1851-O regulan el principio de imposición de costas y gastos casuísticos que demanda la ejecución de medidas probatorias, el principio de gratuidad y anticipos de gastos que demanden tales medios de prueba.

--- Que, en la actualidad el Laboratorio de Genética Forense del Complejo Científico Forense y Criminalística de este Poder Judicial ha comenzado a realizar los estudios genéticos-forenses basados en el análisis de A.D.N.

The bottom half of the page is heavily obscured by handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, loopy signature. In the center, there are several smaller, more compact signatures. On the right, there is a very large, bold signature that spans across the text. The overall appearance is that of a document where the bottom portion has been signed or annotated by multiple individuals.

--- Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento administrativo, al que obligatoriamente deben ajustarse los requerimientos probatorios formulados por los Juzgados con competencia penal en el marco de la ley 754-O y el Ministerio Público Fiscal, como responsable exclusivo de la actividad probatoria, bajo el amparo de la ley 1851-O, y el Complejo Científico Forense y de Criminalística para la realización de los aludidos estudios, en los distintos supuestos previstos en las leyes 754-O y 1851-O, como así también, cuando la realización de los mismos sean solicitados por Ministerios Públicos o Magistrados de extraña jurisdicción.----

--- Que, ha tomado debida intervención el Área Legal y Técnica mediante Dictamen de rigor.-----

--- **POR ELLO**, y conforme a las facultades establecidas en el Artículo 207º de la Constitución Provincial y la Ley de Autarquía Financiera –Ley N° 401-, la Corte en pleno **ACUERDA:** -----

1.) Déjese sin efecto el Acuerdo General N° 124/20.-----

2.) La Corte de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 207 inc. 5 y 6 de la Constitución de la Provincia, incluirá las partidas necesarias en el presupuesto de gastos e inversiones; y dispondrá la afectación presupuestaria previa estimada para la realización de los estudios genéticos-forenses, en el Complejo Científico Forense y de Criminalística del Poder Judicial de San

Juan, en los procesos tramitados bajo el amparo de las leyes 754-O y 1851-O tomando en cuenta información proporcionada por el Ministerios Públicos Fiscal y los Juzgados con Competencia Penal.----

- 3.) El Juez o el Fiscal, según el caso, ordenarán la realización de la medidas probatorias, cuando la estimaren útil para la investigación, consignando expresamente en el requerimiento, el cumplimiento de las condiciones referidas en el Artículo 2º de la ley 698-C, debiendo en tal caso el responsable del Complejo Científico Forense y de Criminalística practicar la medida ordenada sin exigir ningún otro recaudo remitiendo conjuntamente con los resultados el costo de realización de la medida, para la oportuna imposición en costas al obligado al pago, si así correspondiere.-----
- 4.) El responsable del Complejo Científico Forense y de Criminalística, informara anualmente la realización de las medidas llevadas a cabo a la Sala Tercera de la Corte de Justicia. -----
- 5.) En caso de ordenarse la realización de los estudios genéticos-forenses, fuera del Complejo Científico Forense y de Criminalística del Poder Judicial de San Juan, en los procesos tramitados bajo el amparo de las leyes 754-O y 1851 -O, el Juez o el Fiscal, respectivamente, comunicarán a la Sala Tercera de la Corte de Justicia la necesidad de realización de la medida probatoria para su

autorización y oportuna imputación presupuestaria y financiera. -----


6.) Excepcionalmente, en casos de urgencia, por razones de colaboración y reciprocidad, el Juez Penal o Ministerio Público Fiscal, podrá disponer la realización de los estudios requeridos por organismos Judiciales o Ministerios Públicos de extraña jurisdicción, observándose en tal caso el procedimiento indicado en el punto 4. ----

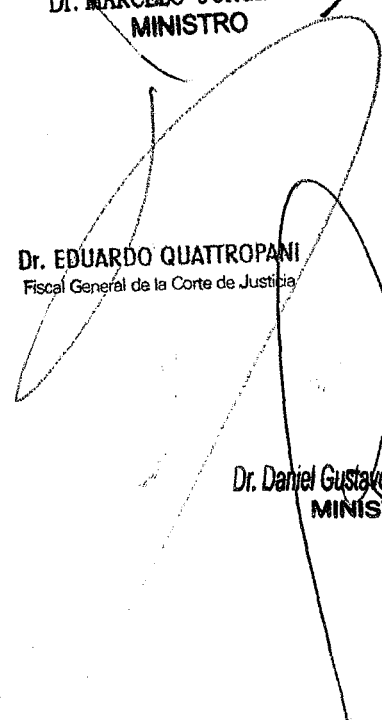
7.) Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día. -----

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se firma por ante mí. -


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro

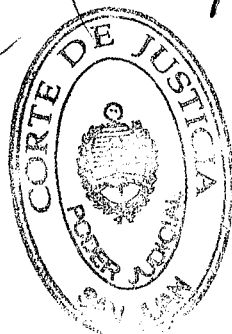

Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Actu mi sup




Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA